

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210009600**

Se inadmite el proceso de la referencia para que sea subsanado del defecto que presenta en el término de cinco(5) días so pena de ser rechazada.

1-La demanda se deberá presentar de manera ordenada de acuerdo a los parametros del CGP.

2.Se solicita indique de manera ordenada las sumas adeudadas por concepto de cuota alimentaria la cual fue establecida en la escritura pública 1607 de la Notaría 9 de Bogotá del 7 de diciembre de 2020; mes a mes y año a año , junto con sus incrementos.

3.Eliminese la pretensión respecto a los gastos notariales del divorcio ya que este no es de concimiento de esta jurisdicción.

4.Indique de manera clara la dirección electrónica de las partes.

5. Confierase poder a un abogado ya que en los procesos ejecutivos de alimentos de unica instancia es necesario actuar a traves de este.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038
HOY: 05 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA